

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 30

Negociado 3.º - Bancos, Compañías y Sociedades anónimas.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«El Real decreto de 7 de Febrero último, publicado en la *Gaceta* del día 9 del mismo mes, ordena la reorganización de los servicios que corresponden á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo. Dicho Real decreto dispone en su art. 4.º que por este Centro directivo se organice un archivo de todos los Bancos, Sociedades y Compañías anónimas que existen en España, clasificándolas debidamente.

Para cumplir esta Real disposición se dictó la Real orden circular de 15 de Febrero publicada en la *Gaceta* del día 17 del mismo, ordenando á los Gobernadores civiles la remisión de los datos mencionados en el expresado Real decreto y como quiera que varios Gobernadores no han cumplimentado todavía este servicio y otros al remitir dichos documentos no se han atendido á lo que dispone el referido Real decreto que se refiere exclusivamente á Bancos, Sociedades y Compañías anónimas.

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que con el fin de que exista la mayor uniformidad en la remisión de los documentos pedidos

para la organización del archivo de este centro, se hagan las aclaraciones siguientes:

Todos los Bancos, Compañías y Sociedades anónimas de España remitirán por conducto de los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, á este Centro directivo á la brevedad posible, certificado de sus últimos balances y copia de la Memoria presentada por el Consejo de administración, según dispone el repetido Real decreto de 7 de Febrero. Acompañando á estos documentos un estado demostrativo que contenga los datos siguientes: 1.º Nombre de la razón social. 2.º Clase de comercio ó industria á que se dedica. 3.º Su domicilio con expresión del de las sucursales que tengan. 4.º Fecha en que empezaron sus operaciones. 5.º Emisión ó importe de acciones ú obligaciones de todas clases. 6.º Resultados de sus últimos balances. 7.º Nombre ó nombres de los Gerentes ó administradores. 8.º Si se ha publicado ó no en la *Gaceta de Madrid* el balance anual. 9.º Si está inscrito ó no en el Registro mercantil, y 10.º Si desea que se le inscriba en el archivo creado en esta Dirección general.

Con objeto de que los mencionados datos sean recopilados lo antes posible, ha dispuesto también esta Dirección que los Gobernadores civiles, valiéndose de los *Boletines oficiales* de sus provincias y de cuantos medios estimen convenientes, hagan saber á todos los Bancos, Sociedades y Compañías anónimas que existan en la misma, la obligación que tienen de dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 7 de Febrero último y la Real orden circular de 15 del mismo mes y remitan con urgencia á ese Gobierno civil los documentos y datos que tanto en aquéllas como en esta orden se interesan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

El cumplimiento exacto de cuanto disponen los citados Real decreto y Real orden, es de gran interés á todos los Bancos, Sociedades y Compañías anónimas, pues tiende principalmente á amparar el desarrollo del crédito y solvencia de las Sociedades que funcionan debidamente y á la orienta-

ción de los que deseen colocar sus capitales con las mayores garantías.

Por todo ello, espero merecer de los Secretarios, Presidentes ó Gerentes de todos los Bancos, Compañías y Sociedades anónimas de esta provincia que, con la mayor brevedad posible, remitan á este Gobierno civil los documentos citados con los datos que se interesan.

Guadalajara 27 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

NUM. 31

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se insertan á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Jadraque y Malaguilla, con motivo de la construcción del puente sobre el rio Henares, carretera de tercer orden de Brihuega á Atienza, Sección de Jadraque á Hiedelaencina, y con la construcción de la de Cogolludo á Torrelaguna, Sección 2.ª, Trozo 1.º respectivamente, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer ante los Alcaldes de los indicados términos municipales lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta, cuyos Alcaldes, una vez expirado el plazo que se fija, me darán cuenta de las reclamaciones que se presenten.

Guadalajara 28 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

RELACIONES QUE SE CITAN

Término de Jadraque

orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Manuel Pena.....	Viña.
2	Antonio Botija.....	Huerta.
3	José Ricote	Idem.
4	D.ª Josefa Agustin.....	Tierra.

Término de Malaguilla

1	D. Andrés Blás y Juan García	Baldíos.
---	------------------------------------	----------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesenta horas semanales, respetando los domingos y fiestas llamadas de precepto ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad, por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán au-

mentarse sobre el máximo de horas establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto, entendiéndose reformadas por él aquellas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente Decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Decreto establece en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del Trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en domingo y sobre trabajo de mujeres y niños resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquella, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del Trabajo en sus relaciones con el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspectores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente Decreto, siendo responsables de las mismas los patronos salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del Trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga á reserva de la resolución que en su día recaiga, sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio

de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo ó ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente Decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél sólo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente Decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta del presente Decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Alba.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Por el presente se hace público que el Sr. Gobernador civil de la provincia decretó con fecha 26 de Julio próximo pasado, la aprobación de los expedientes de las minas «Demasia á la Magdalena», núm. 1282, «Potencia», núm. 1304 y «Energía», número 1305, ordenando, en su consecuencia, la expedición de los respectivos títulos de propiedad una vez firme y ejecutorio el expresado acuerdo.

Guadalajara 20 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.

Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 29 de Septiembre próximo, de once á trece, y el 30 del mismo mes de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial de los estudios del Bachillerato y Magisterio.

Los alumnos que deseen cursar asignaturas del Bachillerato, abonarán 8 pesetas por cada una, en papel de pagos al Estado, y los del Magisterio 12 pesetas 50 céntimos, también en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas ó parte de él,

Todos los alumnos entragarán dos timbres móviles de 10 céntimos, uno para el resguardo provisional de matrícula y otro para la inscripción definitiva de la misma.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos docentes, habrán de solicitar de éstos certificación oficial de sus estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada, se efectuará en los días 1.º al 14 inclusive del próximo Octubre, de once á trece y el 15 del mismo mes, de once á veinticuatro.

Todos los alumnos que tengan cumplidos los 14 años, deberán presentar su cédula personal corriente.

El plazo de matrícula extraordinaria con derechos dobles será del 1.º al 31 del próximo Octubre.

El día 1.º del citado mes, se verificará la inauguración del curso académico de 1912 á 1913.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 23 de Agosto de 1913.—El Secretario, Florencio Moraga.

TESORERIA DE HACIENDA

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de 2.º grado

Don Jesús Remacha Lopez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades préstamos, perteneciente desde 1908 á 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Constantino Jimenez, 567.80 pesetas.
 María del Rosario Cesar y Moya, 198.50 id.
 Pilar Gumiel Morago, 19.50 id.
 Valentin San Andrés, 108.86 id.
 Miguel Sevilla Carabella, 102.60 id.
 Sebastian Garcia Gilaba, 198.73 id.

Pastrana 31 de Julio de 1913.—El Recaudador, Jesús Remacha.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, J. M. Sedeño.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1913.

	Cuotas para el Tesoro.
	Pesetas.
ALBENDIEGO	
Tarifa 1. ^a —Cipriano Blas, molino.....	19
Isidro Nuñez, id.....	19
Jacinto Nuñez, id.....	19
Cipriano de Blas, salto de agua.....	2 85
Isidro Nuñez, id.....	2 85
Jacinto Nuñez, id.....	2 85
ALBALATE DE ZORITA	
Tarifa 1. ^a —Sandalio Lopez, tejidos y vinos.....	163 20
Andrés Villanueva, comestibles.....	72
Miguel Villanueva, vinos.....	38 40
Silvestre Jimenez, id.....	38 40
Mariano Garcia, posada.....	24
Manuel Villanueva, parador.....	24
Andrés Villanueva, posada.....	24
Valentin Corralo, abacería.....	24
Marcelino Pastrana, id.....	24
Gregorio Magallares, tablajero.....	19 20
Tarifa 3. ^a —Pedro Caballero, telar.....	8 40
Diego Garcia, id.....	8 40
Manuel Vilalva, id.....	8 40
Mariano Somalo, salto de agua.....	12 60
Wenceslao Dominguez, prensa aceite.....	109 20
Sociedad molino aceitero, dos vigas.....	145 60
Tarifa 4. ^a —Agapito Lopez, carpintero.....	16 80
Pedro Pastrana, id.....	16 80
Pedro Pastrana Polo, zapatero.....	16 80
Felipe Garcia, veterinario.....	40 32
Tarifa 5. ^a —Manuel Alcocer, vendedor pan.....	15 60
Sinforiano Camarero, id.....	15 60
Juana Ruiz, id.....	15 60
Inocente Burgos, horno pan.....	7 20
Alvaro Villanueva, id.....	7 20
MIEDES	
Tarifa 1. ^a —Inocente Jimenez, tejidos.....	114
Eustaquio Alonso, vinos.....	30
Nicolás Gil, id.....	30
Danato Gomez, aguardiente.....	30
Pedro Iñigo, carnes frescas.....	32
Pedro Alonso, id.....	32
Hipólito Alonso, abacería.....	20
Tarifa 2. ^a —Ramona Iturralde, prestamista.....	270
Eustaquio Alonso, carro amillarado.....	8
Tarifa 3. ^a —Enrique Blas, molino.....	13
Pedro Martin, id.....	20
Enrique Blas, salto de agua.....	1 96
Pedro Martin, id.....	3
Tarifa 4. ^a —Faustino Gallego, farmacéutico.....	52 50
Lucio Nicolás, veterinario.....	33 60
José Berlanga, id.....	33 60
Clemente Ecurin, albañil.....	34
Eusebio Ecurin, id.....	34
Tarifa 5. ^a —Pedro Gil, cuatro caballerías.....	91
Gumersindo Muñoz, colchonero.....	6
Alejandro Muñoz, id.....	6

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Con objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos Carcelarios de este partido judicial, que

ha sido formado para el año próximo de 1914, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos del mismo para el día 6 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, los que se personarán al fin indicado en estas Casas consistoriales; advirtiéndoles, que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Cifuentes 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Jesús Teran.

ATIENZA

Al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos Carcelarios de este partido judicial, formado por esta Alcaldía para el próximo año 1914, se cita á los representantes de todos los pueblos del mismo, para que el día 5 del mes de Septiembre, á las once de la mañana, concurren á estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el indicado acto; teniendo entendido, que en dicho día, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Atienza 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

SIGÜENZA

A fin de discutir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1914 que ha formado esta Alcaldía conforme á las disposiciones vigentes, tengo á bien citar á los representantes de todos los pueblos del mismo, para que el día 3 del próximo Septiembre, á las once de su mañana, concurren á estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el referido acto; teniendo en cuenta, que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Sigüenza 28 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Luciano Toro.

MALAGUILLA

Para cubrir el déficit de 1.652 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, más el premio de cobranza y partidas fallidas, la Junta municipal ha acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio sobre las patatas, paja y leña no destinada á la industria.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Malaguilla 21 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Felipe Perucha.

PAREJA

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación anual es de 250 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y otras 100 pesetas por los medicamentos que hayan de suministrarse á veinticinco familias pobres, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Además, el nombrado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes de esta villa y con los de otros pueblos limítrofes, que constituyen el

partido farmacéutico, cuyo producto se considera de relativa importancia.

Pareja 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Francisco Marzo.

LORANCA DE TAJUÑA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Loranca de Tajuña y su anejo de Aranzueque, cuya dotación de ambas titulares son 525 pesetas, más 3.125 que producen las igualas de los vecinos de uno y otro pueblo; dichas cantidades serán pagadas trimestralmente.

Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Alcalde de esta localidad, en término de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Como quiera que una de las preferencias para el nombramiento ha de ser los méritos y servicios, se ruega á los solicitantes acompañen, junto con los solicitudes, hoja de servicios prestados.

Loranca de Tajuña 22 Agosto 1913.—El Alcalde.—P. O.—Pedro de la Blanca.

PUEBLA DE BELEÑA

Para cubrir el déficit de 791'26 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado previa la competente autorización, el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre las especies de paja de todas clases, leña no destinada á la industria y patatas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Puebla de Beleña 20 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Francisco Cañeque.

TORREVALDEALMENDRAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, con la dotación anual de 400 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del municipio del mismo.

Igualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal, con los derechos de Arancel.

Los que se crean con aptitudes suficientes para el desempeño de las mismas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas y demás documentos que la ley Municipal exige; advirtiéndole, que la Corporación está conforme con el interino Doroteo Olalla Larriba.

Torrevaldealmendras 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Feliciano Lafuente.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Molina de Aragón, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1914, por quince días.

Beleña, idem id., por id.

Tomelloso, idem id., por id.

Concha, id. id., por id. id.

Zorita de los Canes, idem id., por id.

Armuña, idem id. por id.

Pareja, idem id. por id.

Baides, idem id. por id.

Azañon, idem id. por id.

Torrevaldealmendras de Molina, idem id. por id.

Arbancon, idem id. por id.

Albendiego, el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, por quince días.

Carrascosa de Henares, id. por id.

Rivarredonda, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Julio Garcia Gonzalez, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Miguela Muñoz Jimenez, de 18 años de edad, hija de Bernardo y Brígida, de estado soltera, de profesión gitana, ambulante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle una resolución judicial y constituirse en prisión, sumario que bajo el número 39 del año actual, se sigue contra la misma por el delito de robo; apercibida, que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

Guadalajara 16 de Agosto de 1913.—Julio Garcia.—El Secretario.—P. H.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

Don Julio Garcia Gonzalez, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Catalina Iglesias Cano, de 19 años de edad, hija de Baldomero y Miguela, natural de Talavera, partido judicial de idem, provincia de Toledo, de estado soltera, de profesión gitana, ambulante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle una resolución judicial y constituirse en prisión, sumario que bajo el número 39 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de robo; apercibida, que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

Guadalajara 16 de Agosto de 1913.—Julio Garcia.—El Secretario.—P. H.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

SACEDON

Don Federico Perera y Abello, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas á que han sido condenados Atanasio Cortés del Amo y otros, vecinos de Arbeteta, en causa por hurto, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que les fueron embargados, sitios en término de Arbeteta y son los siguientes:

De Atanasio Cortés del Amo

Una tierra en la Subida de Val de Sancho, de cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía Victoriano del Amo, Poniente yermo y Norte Juan Lopez, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Prado de los bueyes, de seis celemines, linda S., P. y N. llecoc, M. barranco, tasada en 75 idem.

Otra en el Pellico Ramos, de seis celemines; linda S. senda, M. y P. yermo y N. Petra Lopez, tasada en 50 id.

Otra en el Llanillo, de una fanega; linda Saliente Agapito Martinez, M. yermo, P. Bartolomé Rojo y N. Victoriano del Amo, tasada 75 id.

De Mariano Cortés del Amo

Una tierra en el Blanquial, de una fanega; linda S. yermo, M. Felipe Lopez, P. camino y N. cipotero, tasada en 175 id.

Otra en las Navas, de ocho celemines; linda Saliente Benito Aguado, M. y P. Felipe Lopez y Norte senda, tasada en 75 id.

De Mariano Costero Lopez

Una tierra y un corral contiguo, en estado de ruinas, en el sitio de los Hijuelos, de dos fanegas; linda S., M. y P. Anastasio Alonso y N. yermo, tasada en 150 id.

Otra en las Navazas, de dos fanegas; linda Saliente Aniceto del Amo, M. y N. yermo y P. Bernardino Costero, tasada en 100 pesetas.

De Aniceto Lopez del Amo

Una tierra en la Cuesta de la Varga, de trece celemines; linda S. y N. Eustoquio Alonso, Mediodía y P. Antonio Martin, tasada en 125 id.

Otra en el mojon de Perayche, de diez celemines; linda S. Miguel del Amo, M. y N. yermo y Poniente Leon Alonso, tasada en 100 id.

Otra en los Hijuelos, de cuatro celemines; linda S. Felipe Lopez, M. Abdon Herraiz, P. y N. yermo, tasada en 25 id.

De Isidoro del Amo Lanza

Una tierra en la Serrezuela, de veinte celemines; linda S., M. y P. yermos y N. Manuel Alonso, tasada en 150 id.

Otra en la Carrera del Mocho, de una fanega; linda S. yermo, M. Mariano Perez, P. y N. Zacarias Monton, tasada en 100 id.

De Miguel del Amo Lopez

Una tierra en la Borborija, de seis celemines; linda S. Eustoquio Alonso, M. Hilario Lopez, Poniente camino y Norte Vicente Costero, en 100 id.

Otra en Peñas huecas, de siete celemines; linda S. José Antonio Herraiz (herederos), M. camino, P. y N. yermos, en 60 id.

De Tomás Herraiz Perez

Una tierra en el Llanillo, de una fanega y seis celemines; linda S. camino, M. Bartolomé Rojo, P. Pedro del Amo y N. Agapito Martinez, tasada en 180 id.

Otra en el Cerro Casar, de siete celemines; linda S. Isidoro Costero, M. y Norte yermo y P. Petra Lopez, en 70 id.

Otra en la Serrezuela, de diez celemines; linda por todos los aires yermos, en 90 id.

De Pedro del Amo Perez

Una tierra en el Llanillo, de una fanega y cua-

tro celemines; linda S. Eugenio Herraiz, M. Bartolomé Rojo, P. yermo y N. Atanasio Cortés, tasada en 160 id.

Otra en el mismo sitio, de nueve celemines; linda S. Agapito Martinez, M. yermo, P. Victoriano del Amo y N. Patricio Martinez, en 90 id.

De Ezequiel Costero del Amo

Una tierra en Peñas Huecas, de seis celemines; linda S. Anastasio Herraiz, M. Bernardino Costero, P. Angel Garcia y N. camino, en 60 id.

Otra en las Escaramugeras, de dos fanegas; linda S. Isidoro Costero, M. Dámaso Alonso, Poniente y N. yermo, en 190 id.

De Mariano del Amo Herraiz

Una tierra encima de las Cuevas, de una fanega; linda S. Ezequiel Costero, M. el mismo, P. Gervasio Guerrero y N. yermo, en 120 id.

Otra en la Fuente de la Carrera, de seis celemines; linda S. Julian Garcia, M. y P. Isidoro del Amo y N. yermo, en 60 id.

Otra en la Cueva del tio Fuasto; linda S. Patricio Martinez, M., P. y N. yermo, en 120 id.

El remate tendra lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Septiembre próximo á las doce de su mañana; previniendo á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan.

Dado en Sacedon á 8 de Agosto de 1913.—Federico Perera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADO MUNICIPAL de GUADALAJARA
Licdo. D. José M. Aragón y González, Juez municipal de bienes anteriores en ejercicio de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de cuarenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada D.^a Brígida Vela Simón, vecina de Hita, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes embargados á dicha deudora, y son los siguientes:

	Pesetas
Una bodega en término de Padilla de Hita y sitio bajo el cerro Eras altas; linda por derecha Braulia Salgado, izquierda Vicente Valentin y espalda terreno común, tasada en	150

Un pajar en la misma población y sitio de calle de la iglesia; linda por derecha Alfonso Valentin, izquierda y espalda la calle, tasada en	160
--	-----

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Padilla de Hita, el día diez de Septiembre próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Padilla de Hita.

Dado en Guadalajara á veinte de Agosto de mil novecientos trece.—José M. Aragón.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario,

MES DE AGOSTO DE 1913

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 91.—Día 1.º de Agosto

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de las Corporaciones con respecto á que, habiendo sido convertidos los talones de la Caja de Depósitos, en inscripciones intransferibles de Propios, abonándose por el Estado los intereses correspondientes á las mismas, éstos deben ser consignados como tales en el artículo 2.º del capítulo 1.º y no en el art. 4.º

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca de una bucha, propiedad de Santiago Morales, desaparecida del término de Galápagos.

Otra disponiendo se proceda al pago del importe de las fincas ocupadas en los términos de Humanes y Balconete, con motivo de la construcción de carreteras.

Otra recordando á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales pasan carreteras que en la tramitación de denuncias deben tener presente una instrucción de 24 de Agosto de 1877, Instrucción que se publicó en este periódico, núm. 18, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1910.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto disponiendo que en todas las capitales de provincia don le no exista un Museo provincial de Bellas Artes, se proceda á su creación é instalación con el nombre de Museo Provincial de Bellas Artes, y que los hoy existentes se consideren asimismo y desde luego reorganizados.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 92.—Día 4.

Gobierno civil.—Circular dando instrucciones á los Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, con motivo de las desapariciones y robos de caballerías.

Otra imponiendo multa á los Ayuntamientos que se mencionan por no haber cumplido el servicio que se les reclamaba.

Otra anunciando lo solicitado por D. Raimundo Vegas Arroyo, pidiendo autorización para ampliar la aplicación de un aprovechamiento, de que es dueño, de aguas del río Ungría, en término de Caspueñas.

Otra anunciando la comprobación anual ó periódica de pesas y medidas en Cifuentes y pueblos del partido.

Otra encargando á las Autoridades la busca de una caballería asnal, desaparecida del término de Pastrana, propiedad de D. Cándido Gamiel, de las señas que se expresan.

Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Julio

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular trasladando Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en la que se dispone se recuerde á las Diputaciones y Ayuntamientos el deber inexcusable en que están de atender las obligaciones carcelarias.

Diputación provincial.—Anunciando á las amas ó encargadas de expósitos de esta Inclusa que se va á proceder el pago de los haberes de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Julio.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Agosto.

Núm. 93.—Día 6

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades procedan á la busca de una mula, desaparecida del término de Cobena (Madrid) de las señas que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular á los Gobernadores civiles, disponiendo que los Alcaldes contesten ó pidan al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios necesarios para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.

Distrito forestal.—Relación de las licencias de pesca expedidas por la Jefatura del distrito en el mes de Julio.

Núm. 94.—Día 8

Gobierno civil.—Circular poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que tienen olivar la obligación en que están de remitir á las Oficinas del Servicio Agronómico una comunicación en que manifiesten si tienen ó nó alguna enfermedad los olivares de sus respectivos términos municipales.

Otra anunciando lo solicitado por D. Florencio Sedano, en representación de D.ª Martina Sanchez, vecina de Madrid, pidiendo autorización para dedicar un aprovechamiento de aguas de un arroyo afluente al río Tajuña, en término municipal de Irueste, á más de á la fabricación de harinas á la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y á otros usos industriales.

Núm. 95.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular anunciando hay necesidad de ejecutar trabajos de reparación en el puente llamado de Almonacid, sobre el río Tajo, en el kilómetro 50 de la carretera de Tarancón á La Armuña, y por lo tanto se suspende el tránsito público por dicho puente.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Declarando que los automóviles no deben estar inscritos más que en el registro en que lo fueron al entrar en servicio en España.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Circular recordando á los Sres. Jueces municipales lo que preceptúa el artículo 29 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de los Ayuntamientos que se expresan sobre perdón de la contribución.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la contratación por subasta pública de las obras de reparación del puente provincial de Valdepeñas de la Sierra, sobre el río Jarama.

Núm. 96.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular anunciando lo solicitado por D. Raimundo Vegas Arroyo, vecino de Trijueque, pidiendo autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Trijueque, Hita, Rebollosa de Hita, Fuentes de la Alcarria y Valdearenas.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca del autor ó autores del robo de las caballerías, propiedad de los vecinos de Gaganejos Anselmo Casado y Ecequiel Mayor, de las señas que se insertan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Circular sobre higiene de las Escuelas nacionales.

Administración de Contribuciones.—Circular llamando la atención de los Sres. Médicos de esta provincia, sobre sus deberes tributarios para que no incurran en responsabilidades.

Núm. 97.—Día 16

Gobierno civil.—Circular haciendo público se ha concedido autorización á la Empresa «Mañoz» de carruajes públicos, para que el carruaje señalado con el número 2 y con licencia número 36, que hace el recorrido hasta la estación del ferrocarril, pueda hacerle también hasta Horche y viceversa.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial competencia suscitada entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto disponiendo se lleve á cabo la Estadística de las capitales de provincia de España con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Otro aprobando las instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular.

Núm. 98.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, si en el improrrogable plazo que se les señala no remiten á este Gobierno la hoja de vacunación correspondiente al primer semestre del corriente año.

Otra señalando el día 15 de Septiembre para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, kilómetros 53 al 57, ambos inclusive, en esta provincia.

Otra anunciando lo solicitado por D. Santiago Gommel Rodríguez D. Juan Rom Alvarez como Consejeros de la sociedad anónima «Unión Eléctrica Madrileña», pidiendo autorización para ejecutar obras de encauzamiento en el río Tajo y en el canal de desagote de las turbinas del llamado salto de Bolarque.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que por las Diputaciones provinciales no se comprendan en sus presupuestos más arbitrios por el uso y aprovechamiento de Obras Públicas que aquéllos que se hallen aprobados con anterioridad por el Ministerio de Fomento.

Núm 99.—Día. 20

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial competencia suscitada entre el Gobernador civil de Guadalajara y el Juez de primera instancia de dicha capital.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden fijando los derechos de los Jueces municipales y Secretarios por las diligencias que puedan ser necesarias para la extensión de las actas de consentimiento ó consejo para contraer matrimonio canónico.

Num. 100.—Día 22

Comandancia de la Guardia civil.—Anunciando la ven-

ta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia.

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares.—Anunciando se celebrará concurso para la adquisición de varios artículos.

Núm. 101.—Día 25

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto disponiendo que el domingo 14 de Septiembre próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guadalajara.

Gobierno civil.—Circular convocando á la elección parcial de un Senador por esta provincia

Otra encargando á las autoridades procedan á la busca de Andrés Melendez Lopez, vecino de Humanes, desaparecido del domicilio conyugal.

Num. 102—Día 27

Gobierno civil.—Circular recordando que con motivo de la elección parcial de un Senador quedan en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc.

Otra anunciando lo solicitado por D Julián Hernando, vecino de Luzaga, pidiendo autorización para dedicar un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, á más de á la fabricación de harinas, á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Otra otorgando autorización á D. Julián Hernando, vecino de Luzaga, para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de dicha villa.

Otra encargando á las autoridades procedan á la busca de varias caballerías, de la propiedad de Pablo Diez, vecino de Cifuentes, de las señas que se mencionan.

Otra haciendo público que la Empresa de carruajes públicos «Cordón», de Mondéjar, han variado las horas de salida de sus coches.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdón de contribución del Ayuntamiento de La Bodega, por los daños causados por la langosta.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 1.º de Octubre próximo del cupón núm. 48 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes Agosto.

Num. 103.—Día. 29

Gobierno civil.—Relaciones de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos de Jadraque y Malaguilla, con motivo de la construcción del puente sobre el río Henares.

Circular haciendo saber á todos los Bancos, Sociedades y Compañías, la obligación que tienen de dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 7 de Febrero último y la Real orden circular de 15 del mismo mes.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto fijando la jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil, disponiendo que la remuneración del trabajo á destajo se aumente en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este Real decreto establece, y dictando reglas para la aplicación del mismo.